

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).
Rdo. 2022-00002.
Inter. 0794.

La señora LUZ STELLA MORENO AYALA, manifestó bajo la gravedad del juramento, ser persona de bajos recursos, y por tal motivo, afirmó, que no se encuentra en capacidad de sufragar los costos que conlleva iniciar proceso “DECLARATIVO”.

El artículo 151 inciso 1º., del Código General del Proceso prescribe: “El amparo de pobreza podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso...” (negrillas del juzgado).

Como la solicitud en referencia, se atempera a las prescripciones consagradas en el artículo en referencia, se accederá al pedimento elevado, habida cuenta que la señora LUZ STELLA MORENO AYALA, declaró bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la solicitud, que debido a su situación económica no está en capacidad de pagar un abogado, que se encargue de iniciar proceso “DECLARATIVO”, circunstancia por la cual el despacho le designará como apoderado judicial y para los efectos indicados, al Dr. EDISON VILLAMIL LONDOÑO, quien se localiza en la calle 19 No.14-17. Of.402. Edificio Suramericana de Armenia Q. Cel.315- 5474348, 320625236, 3154222951, 7443474. Email: Villamiled@yahoo.com, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º, del artículo 154, en armonía con el numeral 7º, del artículo 48 del Código General del Proceso.

Se le notificará al profesional del derecho, su designación, con la advertencia, que el cargo será de forzosa aceptación, debiendo manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de su designación. (Inc. 3º., Art. 154, C.G.P., y numeral 7º., Art. 48 idem).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

1º) CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA a la señora LUZ STELLA MORENO AYALA, para cuyo efecto se le designa al doctor EDISON VILLAMIL LONDOÑO, a fin de que la represente, hasta su terminación en el proceso “DECLARATIVO”.

2º) Notifíquese al doctor EDISON VILLAMIL LONDOÑO, su designación, y adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que

para el efecto se le remita, debe manifestar su aceptación o presentar prueba



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

del motivo que justifique su rechazo. (Inc. 3º., Art. 154, C.G.P., y numeral 7º., Art. 48 ídem).

3º) En firme este proveído, surtida la notificación en debida forma y aceptado el cargo por parte del designado, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyecto: JVA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 71
DEL 13 DE MAYO DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6467b8711c25d3176dcf7f57484ba0124331ed5cb2f89f69e14ee12745b7355a**

Documento generado en 12/05/2022 02:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>